



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Objeto del informe

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 518.d) y 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “LSC”), se informa a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Promotora de Informaciones, S.A. (“PRISA” o la “Sociedad”), convocada para su celebración los días 27 y 28 de junio de 2023, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, sobre las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad desde la celebración de la última junta de accionistas (que tuvo lugar el 7 de septiembre de 2022).

El Consejo de Administración, a propuesta y con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y de conformidad con los artículos 528 de la LSC y 3 del Reglamento del Consejo de Administración, ha acordado, en su reunión celebrada el 23 de mayo de 2023, aprobar la modificación de los artículos 14 (Consejero Coordinador), 19 (Desarrollo de las sesiones), 23 (Cese de los consejeros) y 34 (Obligaciones generales del consejero y deber general de diligencia) del Reglamento del Consejo de Administración.

El texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, actualizado con los cambios aprobados, se encuentra disponible en la página web de la Sociedad (www.prisa.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

2. Modificaciones realizadas:

Las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración son las que se indican a continuación:

“Artículo 14 (Consejero Coordinador)

- 1. En el supuesto de que el Presidente no tenga la consideración de consejero independiente, el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, deberá designar, con la abstención de los consejeros ejecutivos, un Consejero Coordinador de entre los consejeros independientes. El cargo de Consejero Coordinador será compatible con el de Vicepresidente del Consejo de Administración, si lo hubiese.*
- 2. Serán facultades del Consejero Coordinador: (i) en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, y con las facultades previstas los Estatutos Sociales, sustituir al Presidente —o al Vicepresidente o Vicepresidentes, si los hubiese— en caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea o delegación expresa de estos; (ii) solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado; (iii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, en particular a los independientes, e informar al Presidente sobre los asuntos tratados e inquietudes de los consejeros; (iv) participar en la evaluación del Consejo en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento; (v) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, en particular de los independientes; (vi)*

mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; (vii) coordinar el plan de sucesión del Presidente; y (viii) el resto de facultades que se indiquen en la Ley, los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento.”

“Artículo 19 (Desarrollo de las sesiones)

- 1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados, al menos, la mayoría de los consejeros que lo compongan.*
- 2. Los consejeros deben asistir a las reuniones y, con carácter preferente, estar presentes de forma física, asistiendo de forma telemática únicamente en supuestos excepcionales. No obstante, en caso de resultar imposible su asistencia tanto física como telemática, el consejero procurará otorgar su representación a otro consejero que concurra, debiendo ser tal representación por escrito, con carácter especial para cada Consejo e instruyendo al representante sobre el criterio del representado. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación a favor de otro consejero no ejecutivo. No podrá delegarse la representación en relación con asuntos respecto de los que el consejero se encuentre en cualquier situación de conflicto de interés.*
- 3. De forma excepcional y cuando las circunstancias así lo aconsejen a criterio del Presidente, el Consejo podrá celebrarse por videoconferencia o cualquier otro medio análogo que garantice debidamente la identidad de los asistentes.*
- 4. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.*
- 5. Salvo en los casos en que la Ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes presentes o representados, decidiendo los posibles empates el voto de calidad del Presidente.*
- 6. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.*
- 7. Cada consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.”*

“Artículo 23 (Cese de los consejeros)

- 1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.*
- 2. Los consejeros que cesen en su cargo antes de que haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General de Accionistas, explicarán de manera suficiente en una carta remitida a todos los miembros del Consejo de Administración las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta. Sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.*

3. Los consejeros deberán informar y poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (i) Cuando, por circunstancias sobrevenidas, se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición o causas de cese legalmente previstos.
- (ii) Cuando por hechos o conductas imputables al consejero se hubiere ocasionado —o se pudiere ocasionar a juicio del Consejo— un daño grave al patrimonio social o a la reputación de la Sociedad o surgiera riesgo de responsabilidad penal para la Sociedad o alguna de las sociedades del Grupo.
- (iii) Cuando se viesan negativamente afectadas, de manera significativa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser consejero de la Sociedad. En particular, cuando las actividades que desarrolle el consejero, o las sociedades que controle, directa o indirectamente, o las personas físicas o jurídicas accionistas o vinculadas a cualquiera de ellas, o de la persona física representante del consejero persona jurídica, pudieran comprometer su idoneidad.
- (iv) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los consejeros.
- (v) Cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.
- (vi) Cuando un consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, le impidan seguir siendo considerado como tal.
- (vii) Cuando el Consejo considere que el número de inasistencias a las sesiones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca un consejero es elevado. En particular, se considerará que el número de inasistencias es elevado, cuando un consejero no haya asistido, sin justificación suficiente, a 3 reuniones consecutivas del Consejo de Administración o de la Comisión de la que sea miembro o a un 40% del total de las reuniones anuales celebradas del Consejo de Administración o de la Comisión a la que pertenezca.

4. En todo caso el consejero deberá informar y, en su caso, dimitir cuando se den situaciones que le afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, y que puedan perjudicar al crédito y reputación de ésta.

En particular, todo consejero deberá informar al Consejo de Administración, a través del Secretario del Consejo de Administración, en el caso de que fuera llamado como investigado, resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral en una causa penal por cualquier delito y del acaecimiento de cualesquiera otros hitos procesales relevantes en dichas causas.

El Consejo de Administración, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, si debe o no adoptar alguna medida en función del interés social, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese. De todo ello el Consejo de Administración informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

5. *En los supuestos indicados en los apartados 3 y 4 anteriores, el Consejo de Administración podrá requerir al consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, propondrá su separación a la Junta General de Accionistas.*
6. *Cuando, en los supuestos previstos en los puntos v) y vi) del apartado 3 anterior, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, estime que concurren causas que justifican la permanencia del consejero, deberá revisar su calificación atendiendo a las nuevas circunstancias sobrevenidas que concurren en el mismo.*

~~7.— Los supuestos previstos en los apartados 3 a 5 anteriores serán asimismo de aplicación, en su caso, a la persona física representante de una persona jurídica consejero.~~

~~8.7.~~ *El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiera incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de este artículo. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura accionarial de la Sociedad.”*

“Artículo 34 (Obligaciones generales del consejero y deber general de diligencia)

1. *En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará, en cumplimiento de los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos obrando de buena fe y en salvaguarda del interés social, subordinando, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa.*
2. *En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.*
3. *El consejero vendrá obligado, en particular, a:*
 - (i) *Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de Comisiones a las que pertenezca (y, en su caso, de la Comisión Delegada) y, en este sentido, tendrá el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.*
 - (ii) *Asistir a las reuniones del Consejo y de las Comisiones de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.*
 - (iii) *Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.*
 - (iv) *Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.*
 - (v) *Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.*

(vi) Cumplir el Código Ético, el Reglamento Interno de Conducta y el presente Reglamento.

(vii) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.

(viii) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, al sistema de gobierno corporativo o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición. En particular, los consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de acuerdo sometida al Consejo de Administración puede ser contraria al interés social. En especial, los consejeros independientes y los demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses harán constar su oposición a los acuerdos que puedan perjudicar a los accionistas cuyos intereses no están representados en el Consejo de Administración. En el caso de que el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero hubiera formulado serias reservas, este sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión. Lo dispuesto en esta letra será de aplicación al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, del Consejo, aunque no tuvieren la condición de consejero.

(ix) Cumplir con los demás deberes y obligaciones establecidos en la Ley.

4. *En todo caso, los consejeros deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia, los consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida."*

Las modificaciones anteriores tienen como finalidad, fundamentalmente, la de reforzar el deber que tienen los consejeros de asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que formen parte, así como primar la asistencia física (frente a la telemática) a las reuniones. Los consejeros podrán seguir participando en las reuniones de manera telemática, pero reservando esta posibilidad a supuestos excepcionales.

Asimismo, y en aras de que la estructura del Consejo de Administración pueda adaptarse, de manera flexible, a las circunstancias reinantes en cada momento, se prevé expresamente la posibilidad de que un mismo consejero pueda ostentar, al mismo tiempo, el cargo de Vicepresidente del Consejo y de Consejero Coordinador.

Por último, se incorpora al Reglamento del Consejo de Administración una mejora de carácter técnico, al eliminarse la referencia a la persona física representante de una persona jurídica consejero, en tanto que de acuerdo con la legislación en vigor la Sociedad ya no podrá reelegir o nombrar a una persona jurídica como consejero.

El Consejo de Administración justifica las modificaciones realizadas al considerarlas oportunas y favorables para los intereses de la Sociedad.

En Madrid, a 23 de mayo de 2023